

plido el fin que motivó la concesión de acuerdo con los términos de la Memoria a que se refiere el apartado 5.6, presentando al efecto los correspondientes documentos, facturas y certificaciones que así lo demuestren.

Asimismo deberán adquirir por escrito el compromiso de colaborar en las campañas de estabilidad y promoción de calidad que patrocine el Ministerio de Comercio. Deberán asimismo comprometerse a suministrar, cuando se le solicite información sobre la evolución y previsión de su cartera de pedidos, nivel de existencias, ventas, precios, dificultades sobre abastecimientos y situación de los mercados.

8.º La interpretación de las presentes condiciones corresponden al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO).

## FICHA COMPLEMENTARIA

Nombre o razón social.  
Domicilio.  
Población.  
Provincia.  
Número de documento nacional de identidad.  
Epígrafe de licencia fiscal.  
Número de establecimiento que ocupa en la actualidad.  
Superficie (metros cuadrados) total de los locales.  
Número de empleados.  
Volumen de ventas (pesetas) en 1974.  
Importe del programa a efectuar.  
Importe de la ayuda que se solicita.  
Objetivo ayuda de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1.º

## MODELO DE INSTANCIA

Ilmo. Sr.:

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., provisto del documento nacional de identidad número ....., obrando como representante legal o propietario de la Empresa comercial ....., sita en ....., dedicada a ....., a V. I.,

EXPONE: Que enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número ....., del día ....., y de las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una ayuda para equipamiento y modernización de la pequeña y mediana Empresa comercial, y creyendo reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha convocatoria, a cuyo efecto acompaña todos los documentos exigidos por los pliegos de condiciones de la misma, de V. I.,

SOLICITA que, previos legales y pertinentes trámites, le sea concedida una ayuda en cuantía de ..... pesetas, con destino a .....

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, ..... de ..... de 19.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS COMERCIALES (IRESCO).

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**19698** ORDEN de 29 de agosto de 1975 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ocean, S. A.».

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de fecha 6 de julio de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio del mismo año, se concedió el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a favor de la Empresa «Viajes Ocean, Sociedad Anónima», con el número 269 de orden y casa Central en Palma de Mallorca, Monseñor Palmer, 24, edificio «Es Pont», de acuerdo con los requisitos que establecían el Decreto 735/1962, de 29 de marzo, y la orden de 26 de febrero de 1963, que aprobaba el Reglamento regulador de las actividades propias de las Agencias de Viajes.

Resultando que, como consecuencia de las transformaciones surgidas en el ámbito del turismo en los últimos años y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto 735/1962 de 29 de marzo, se procedió a la actualización de las normas por las que se venían rigiendo las actividades de las Agencias de Viajes, por Decreto 1524/1973, de

7 de junio, y por la Orden acordada en Consejo de Ministros de 9 de agosto de 1974, que lo desarrolla reglamentariamente; - Resultando que la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprueba el nuevo Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, establece en su artículo 10 que las Agencias del grupo «A» deberán constituir una fianza de 1.500.000 pesetas y no de 750.000 pesetas, que era la garantía que determinaba el Reglamento de 26 de febrero de 1963;

Resultando que la Orden de 9 de agosto de 1974, publicada el 26 de septiembre de 1974, entró en vigor el 15 de octubre, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Código Civil;

Resultando que han finalizado los plazos previstos por la disposición transitoria cuarta, en relación con los artículos 10, 20 y 21 del propio Reglamento;

Resultando que se cursaron las oportunas notificaciones a «Viajes Ocean, S. A.», advirtiéndole de la terminación de los referidos plazos, sin que la mencionada Agencia haya efectuado la reposición de la fianza reglamentaria;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden acordada en Consejo de Ministros de 9 de agosto de 1974 y el Reglamento por ella aprobado;

Considerando que los actos de concesión y revocación de los títulos-licencia tienen carácter de actos administrativos y se adoptan de acuerdo con los preceptos reglamentarios, aplicándose a la revocación el fundamento de la obligación inserta en el artículo 22, así como los supuestos que observa el artículo 21 de la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Regla-

mento que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se revoca el título-licencia de la Agencia de Viajes del grupo «A», expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 6 de julio de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio del mismo año, con la denominación de «Viajes Ocean, S. A.», y número 269 de orden, domiciliada en Palma de Mallorca, Monseñor Palmer, 24, edificio «Es Pon».

Artículo 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que queda notificada por el acto de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la presente notificación, ante mi autoridad, recurso que puede presentarse en el Registro de cualquiera de las oficinas centrales o provinciales del Departamento o en las que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

**19699** ORDEN de 29 de agosto de 1975 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Baus, S. A.».

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de fecha 20 de julio de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre de 1964, se concedió el título de Agencia de Viajes del grupo «A» a favor de la Empresa «Viajes Baus, S. A.», con el número 125 de orden y casa central en Gerona, Ciudadanos, número 18, de acuerdo con los requisitos que establece el Decreto 735/1962, de 29 de marzo, y la Orden de 26 de febrero de 1963, que aprobaba el Reglamento regulador de las actividades propias de las Agencias de Viajes.

Resultando que, como consecuencia de las transformaciones surgidas en el ámbito del turismo en los últimos años y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto 735/1962, de 29 de marzo, se procedió a la actualización de las normas por las que se venían regiendo las actividades de las Agencias de Viajes, por Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y por la Orden acordada en Consejo de Ministros de 9 de agosto de 1974, que lo desarrolla reglamentariamente;

Resultando que la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprueba el nuevo Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, establece en su artículo 10 que las Agencias del Grupo «A» deberán constituir una fianza de 1.500.000 pesetas más otras cantidades, según el número de sucursales, modificando la cuantía de la garantía que determinaba el Reglamento de 26 de febrero de 1963;

Resultando que la Orden de 9 de agosto de 1974, publicada el 26 de septiembre de 1974, entró en vigor el 15 de octubre, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Código Civil;

Resultando que han finalizado los plazos previstos en la disposición transitoria cuarta en relación con los artículos 10, 20 y 21 del propio Reglamento;

Resultando que se cursaron las oportunas notificaciones a «Viajes Baus, S. A.», advirtiéndole de la terminación de los referidos plazos, sin que la mencionada Agencia haya efectuado la reposición de la fianza reglamentaria;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden acordada en Consejo de Ministros de 9 de agosto de 1974 y el Reglamento por ella aprobado;

Considerando que los actos de concesión y revocación del título-licencia tienen carácter de actos administrativos y se adoptan de acuerdo con los preceptos reglamentarios, aplicándose a la revocación el fundamento de la obligación inserta en el artículo 22, así como los supuestos que observa el artículo 21 de la Orden de 9 de agosto de 1974 que aprobó el Reglamento que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se revoca el título-licencia de la agencia de Viajes del grupo «A», expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 20 de julio de 1964, publicada en

el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre de 1964, con la denominación de «Viajes Baus, S. A.», y número 125 de orden, domiciliada en Gerona, Ciudadanos, 18.

Art. 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que queda notificada por el acto de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la presente notificación ante mi autoridad, recurso que puede presentarse en el Registro de cualquiera de las oficinas centrales o provinciales del Departamento, o en las que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**19700** ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Colón, número 35, de Calella (Barcelona), de doña Mercedes Navas Benito.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Grupo Calella», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Mercedes Navas Benito de la vivienda sita en la calle Colón número 35, de Calella (Barcelona);

Resultando que la señora Navas Benito, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Alejandro Bergamo Llabrés, como sustituto de su compañero don Pedro Taracena y Taracena, con fecha 3 de diciembre de 1963, bajo el número 5.455 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la precitada finca, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenys de Mar en el tomo 105 del archivo, libro 10 de Calella, folio 178, finca número 1.470, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 14 de mayo de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 96 del plano, hoy número 35 de la calle Colón, de Calella (Barcelona), solicitada por su propietaria, doña Mercedes Navas Benito.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.